

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE ALUMINIO
DEMANDADOS : INDUCOLVI LTDA
RADICACION : 7600131030012019-00241-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veinticinco (25) de Noviembre del Año Dos Mil Veinte (2.020)

Revisado el proceso de la referencia, se observa que la actuación se encuentra inactiva, a la espera de realización de un acto de impulso a cargo del demandante, por lo que el Juzgado, RESUELVE:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal pertinente, esto es, realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 291 del C. General del Proceso, y con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, este Juzgado lo REQUIERE para que en un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia, ejerza su deber procesal, so pena de tenerse por desistido tácitamente la demanda, disponiéndose la terminación del proceso por esa causa y el levantamiento de las cautelas decretadas, como lo indica el numeral 1º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad
de Cali
Secretaria
Cali, **_26 de noviembre del 2020**
Notificado por anotación en el estado
No.133 De esta misma fecha.

Guillermo Valdez Fernández
Secretario